



**Conferencia de las Partes en  
el Convenio Marco de la OMS  
para el Control del Tabaco**

Octava reunión  
Ginebra (Suiza), 1-6 de octubre de 2018

**6 de octubre de 2018**

---

## **DECISIÓN**

### **FCTC/COP8(22) Productos de tabaco novedosos y emergentes**

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), y en particular sus artículos 6 (Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco), 7 (Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco), 8 (Protección contra la exposición al humo de tabaco), 9 (Reglamentación del contenido de los productos de tabaco), 10 (Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco), 11 (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco) y 13 (Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco);

Tomando nota del informe de la OMS presentado a la sexta reunión de la COP (FCTC/COP/6/14) acerca de la evolución de nuevos productos de tabaco, las estrategias mercadotécnicas conexas y las conclusiones y recomendaciones que figuran en dicho informe, en particular con respecto a su toxicidad, poder adictivo, percepción y posible impacto en la salud pública;

Recordando la decisión FCTC/COP7(14), en la que, entre otras cosas, se invita a la OMS a seguir vigilando y examinando la evolución del mercado y el consumo de productos de tabaco novedosos y emergentes, como los productos que calientan el tabaco sin quemarlo, y a informar sobre los progresos realizados en futuras reuniones de la COP;

Tomando nota del informe de la OMS sobre asuntos técnicos relacionados con los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS, en el que se abordan los nuevos productos de tabaco calentados existentes en el mercado (documento FCTC/COP/8/8);

Tomando nota también de que los productos de tabaco calentados se están comercializando alegando que «tienen menos riesgos» y son «alternativas más limpias a los cigarrillos convencionales» y alternativas sin humo a los cigarrillos convencionales;

Reconociendo que los productos de tabaco calentados son productos de tabaco, por lo que están sujetos a las disposiciones del CMCT de la OMS;

Reconociendo también que las propiedades de determinados productos de tabaco novedosos y emergentes, como los productos de tabaco calentados, pueden plantear problemas de reglamentación con respecto a su definición y clasificación, por ejemplo, en relación con las emisiones que producen, y obstaculizar la aplicación integral del CMCT de la OMS;

Reconociendo asimismo que algunas Partes han adoptado diversas estrategias de reglamentación con respecto a los productos de tabaco calentados, en particular en lo que se refiere a su inclusión en la legislación sobre entornos sin humo de tabaco;

Tomando nota de que la nueva generación de productos de tabaco calentados no lleva mucho tiempo en el mercado, lo que hace que sean muy pocas las Partes con experiencia en su reglamentación o que las medidas para reglamentar los dispositivos utilizados para calentar el tabaco sean insuficientes;

Tomando nota también de que hay escasas orientaciones para guiar a las Partes en la clasificación y reglamentación de los productos de tabaco calentados,

1. AGRADECE a la OMS su informe a la COP sobre asuntos técnicos relacionados con los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS (documento FCTC/COP/8/8), las publicaciones pertinentes que en él se citan, y en particular el documento de antecedentes sobre seguimiento del mercado de productos de tabaco calentados;

2. PIDE a la Secretaría del Convenio que invite a la OMS y, según proceda, a la Red OMS de Laboratorios del Tabaco (TobLabNet) a que:

*a)* prepare un informe completo, con científicos y expertos, independientes de la industria del tabaco, y las autoridades nacionales competentes, para su presentación en la novena reunión de la COP, sobre la investigación y las pruebas científicas relativas a los productos de tabaco novedosos y emergentes, en particular los productos de tabaco calentados, con respecto a su impacto sanitario, incluso en los no usuarios, su posible poder adictivo, su percepción y uso, su atractivo, su papel potencial en la iniciación y el abandono del hábito de fumar, su comercialización con estrategias promocionales y su impacto, las afirmaciones en el sentido de que son menos nocivos, la variabilidad de los productos, la experiencia en el ámbito de la regulación y supervisión de las Partes, el impacto en las actividades de control del tabaco y las lagunas en las investigaciones, y que proponga después posibles políticas para alcanzar los objetivos y las medidas previstas en el párrafo 5 de la presente decisión;

*b)* examine los procesos químicos y físicos que sufren estos productos durante su uso, incluida la caracterización de las emisiones;

*c)* evalúe si los procedimientos operativos normalizados para el contenido y las emisiones son aplicables o adaptables a los productos de tabaco calentados;

*d)* asesore, si procede, sobre los métodos adecuados para medir el contenido y las emisiones de estos productos;

3. PIDE a la Secretaría del Convenio que:

*a)* examine los posibles problemas que plantean estos productos para la aplicación integral del CMCT de la OMS y, en particular, los artículos y directrices referidos a las definiciones/terminología y al humo de tabaco, considerando al mismo tiempo la necesidad de adaptar esas directrices;

*b)* ofrezca asesoramiento, según proceda, sobre la clasificación adecuada de los productos de tabaco novedosos y emergentes, como los productos de tabaco calentados, para respaldar las medidas reglamentarias y dar respuesta a la necesidad de definir nuevas categorías de productos;

4. INVITA a las Partes a que tomen nota del informe elaborado por la OMS (documento FCTC/COP/8/8);

5. RECUERDA a las Partes los compromisos que han asumido en el marco del CMCT de la OMS al abordar los problemas planteados por los productos de tabaco novedosos y emergentes como los productos de tabaco calentados y los dispositivos diseñados para consumir esos productos, y que consideren la posibilidad de dar prioridad a las medidas siguientes conformes con el CMCT de la OMS y la legislación nacional:

- a) prevenir la iniciación del consumo de productos de tabaco novedosos y emergentes;
- b) proteger a las personas contra la exposición a las emisiones y explícitamente hacer extensivo el alcance de la legislación sobre entornos sin humo a estos productos de conformidad con el artículo 8 del CMCT de la OMS;
- c) evitar que se hagan reclamos sanitarios acerca de los productos de tabaco novedosos y emergentes;
- d) aplicar medidas con respecto a la publicidad, la promoción y el patrocinio de productos de tabaco novedosos y emergentes de conformidad con el artículo 13 del CMCT de la OMS;
- e) reglamentar el contenido de los productos de tabaco novedosos y emergentes y su divulgación de conformidad con los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS;
- f) proteger las políticas y actividades de control del tabaco contra cualesquiera intereses comerciales y otros intereses creados relacionados con los productos de tabaco novedosos y emergentes, en particular los intereses de la industria tabacalera, de conformidad con el artículo 5.3 del CMCT de la OMS;
- g) reglamentar, e incluso restringir o prohibir, según proceda, la fabricación, importación, distribución, presentación, venta y consumo de productos de tabaco novedosos y emergentes, con arreglo a sus legislaciones nacionales y teniendo en cuenta un alto grado de protección de la salud humana;
- h) aplicar, según proceda, las medidas antedichas a los dispositivos diseñados para el consumo de esos productos;

6. INVITA a las Partes, a la Secretaría del Convenio y a la OMS a que hagan un seguimiento exhaustivo de la evolución del mercado y el uso de productos de tabaco novedosos y emergentes, incluyan las preguntas correspondientes en todos los estudios e informes pertinentes, entre ellos el instrumento de presentación de informes del CMCT de la OMS, e informen periódicamente a ese respecto.

(Quinta sesión plenaria, 6 de octubre de 2018)

= = =